

Leyes de Washington sobre abuso y abandono infantil



Este documento fue diseñado para proporcionar capacitación acerca de las leyes fundamentales de Washington sobre abuso y abandono infantil y hace referencia al Revised Code of Washington (Código Revisado de Washington, RCW) y al Washington Administrative Code (Código Administrativo de Washington, WAC).

¿Está bien aplicar la disciplina física?

Sí. La disciplina física de un menor, incluido el uso razonable de castigos corporales, no se considera abuso ni acción ilícita cuando es razonable y moderada, y es aplicada por el padre, la madre, un maestro o el tutor para restringir o corregir al menor. Se deberá tener en cuenta la edad, el tamaño y el estado del menor, además del lugar de una lesión infligida, para determinar si el daño corporal es razonable o moderado. Otros factores pueden ser el nivel de desarrollo del menor y la naturaleza de su conducta inapropiada. El hecho de que el padre o la madre considere necesario castigar a un menor no justifica ni permite el uso de fuerza excesiva, poco moderada o no razonable contra este. Se considera ilícito el uso de la fuerza sobre un menor por parte de cualquier otra persona, a menos que sea razonable y moderado y esté autorizado con antelación por el padre, la madre o el tutor del menor para restringirlo o corregirlo.

- RCW 9A.16.100: <https://apps.leg.wa.gov/RCW/default.aspx?cite=9A.16.100>.
- WAC 110-30-0030: <https://apps.leg.wa.gov/WAC/default.aspx?cite=9A.16.100>

¿Qué es la fuerza física poco moderada o no razonable y considerada abuso físico?

El abuso físico implica infligir de manera no accidental una lesión física o maltrato físico sobre un menor que daña su salud, bienestar o seguridad. Puede incluir, entre otras, las siguientes acciones:

- (a) Tironear, patear, quemar o cortar a un menor.
- (b) Golpear a un menor con el puño cerrado.
- (c) Sacudir a un menor de menos de tres años.
- (d) Obstaculizar la respiración de un menor.
- (e) Amenazar a un menor con un arma mortal.
- (f) O bien, cualquier otro acto que pueda causar y cause daño corporal que supere un dolor transitorio o marcas temporales leves o que sea dañino para la salud, el bienestar o la seguridad del menor.

- RCW 9A.16.100: <https://apps.leg.wa.gov/RCW/default.aspx?cite=9A.16.100>
- WAC 110-30-0030: <https://apps.leg.wa.gov/WAC/default.aspx?cite=110-30-0030>

¿Qué se considera abuso sexual?

El abuso sexual es cometer o permitir que se cometa un delito sexual contra un menor según lo definido en el código penal. Tocar intencionalmente, ya sea de forma directa o a través de la ropa, las partes sexuales u otras partes íntimas de un menor, o permitir, posibilitar, obligar, alentar, colaborar u ocasionar de cualquier otra forma que un menor participe en la acción de tocar las partes sexuales u otras partes íntimas de otra persona para satisfacer el deseo sexual de la persona que toca al niño, del niño o de un tercero. El padre, la madre o el tutor de un menor, una persona autorizada por el padre, la madre o el tutor para proporcionar cuidado infantil al menor, o una persona que brinda servicios médicamente reconocidos al menor puede tocar sus partes sexuales u otras partes íntimas a los fines de higienizarlo, cuidarlo o brindarle tratamiento médico o un diagnóstico.

- WAC 110-30-0030: <https://apps.leg.wa.gov/WAC/default.aspx?cite=110-30-0030>





¿Qué es la explotación sexual?

La explotación sexual incluye, entre otros, la trata sexual y la explotación sexual comercial conforme a las definiciones de la ley, y abarca acciones como permitir, obligar, alentar, colaborar u ocasionar de cualquier otra forma que un menor participe en uno o más de los siguientes actos:

- (a) Un acto sexual cuando, por este, se da algo de valor a una persona o se recibe algo de valor de una persona.
- (b) Una actividad sexualmente explícita, obscena o pornográfica que se fotografiará, filmará o reproducirá o transmitirá de forma electrónica.
- (c) Una actividad sexualmente explícita, obscena o pornográfica que forma parte de una presentación en vivo o para beneficio o satisfacción sexual de otra persona.

WAC 110-30-0030: <https://apps.leg.wa.gov/WAC/default.aspx?cite=110-30-0030>

¿Puedo dejar a mi hijo solo con un delincuente sexual, aunque sea por un breve momento?

No. Dejar a un menor al cuidado de un delincuente sexual se considera un delito menor, a menos que el tribunal haya emitido una orden que permita que el delincuente sexual tenga contacto no supervisado con menores, o que se le permita tener contacto no supervisado con el menor en cuestión conforme a un plan de reunificación familiar, que haya sido aprobado por un tribunal, el Department of Corrections o el Department of Social and Health Services de conformidad con las políticas de los departamentos.

Una persona se considera culpable del delito de dejar a un menor al cuidado de un delincuente sexual si la persona es (a) el padre o la madre del menor; (b) una persona a la que se le confió la custodia física del menor; o (c) una persona empleada para brindarle al menor las necesidades básicas de vida, y deja al menor al cuidado o custodia de otra persona que no sea el padre, la madre, el tutor o un custodio legal del menor, a sabiendas de que la persona está registrada o debe estar registrada como delincuente sexual conforme a las leyes de este estado, o una ley u ordenanza de otra jurisdicción con requisitos similares, debido a un delito sexual contra un menor.

RCW 9A.42.110: <https://apps.leg.wa.gov/RCW/default.aspx?cite=9A.42.110>

¿Qué es el trato negligente o maltrato?

El trato negligente o maltrato implica un acto o falta de acto, o los efectos acumulados de un patrón de conducta, comportamiento o inacción, de parte del padre, la madre, el custodio legal, el tutor o el cuidador de un menor que muestra un descuido grave de las consecuencias para el menor y constituye un peligro claro y presente para su salud, bienestar o seguridad.

- (a) Al momento de considerar si existe un peligro claro y presente, se le debe dar suma importancia a las pruebas de abuso de sustancias de los padres como factor contribuyente.
- (b) El hecho de que haya hermanos que compartan una habitación no constituye, en sí, un trato negligente o maltrato.
- (c) La pobreza, la falta de vivienda o la exposición a violencia doméstica ejercida contra una persona que no sea el menor no constituye, en sí, un trato negligente o maltrato.
- (d) Un menor no tiene que sufrir un daño real o un daño físico o emocional para estar bajo circunstancias que creen un peligro claro y presente para su salud, bienestar o seguridad.
- (e) El trato negligente o maltrato puede incluir, entre otros, uno o más de lo siguiente:
 - (i) Falta de prestación de alimento, vivienda, vestimenta, supervisión o atención médica adecuados y necesarios para la salud, el bienestar o la seguridad de un menor, de manera tal que dicha falta de prestación muestre un descuido grave de las consecuencias para el menor y cree un peligro claro y presente para su salud, bienestar o seguridad.
 - (ii) Acciones, falta de acciones u omisiones que ocasionen una lesión o un riesgo de lesión para el desarrollo físico, emocional o cognitivo de un menor, de manera tal que muestre un descuido grave de las consecuencias para el menor y cree un peligro claro y presente para su salud, bienestar o seguridad.
 - (iii) Los efectos acumulados de un patrón de conducta, comportamiento o inacción de parte del padre, la madre o el tutor respecto de las necesidades físicas, emocionales o de desarrollo del menor, de manera tal que muestre un descuido grave de las consecuencias para el menor y constituya un peligro claro y presente para su salud, bienestar o seguridad.
 - (iv) Los efectos de un incumplimiento crónico de parte del padre, la madre o el tutor de sus funciones, obligaciones o deberes parentales básicos que ocasione una lesión o riesgo de lesión para el desarrollo físico, emocional o cognitivo de un menor, de manera tal que muestre un descuido grave de las consecuencias para el menor y cree un peligro claro y presente para su salud, bienestar o seguridad.

WAC 110-30-0030: <https://apps.leg.wa.gov/WAC/default.aspx?cite=110-30-0030>